

María Concepción Quintanilla Raso

*Universidad Complutense de Madrid*

## *Crterios y estrategias de reproduccin de las casas nobles tardomedievales: los Cárdenas de la Puebla del Maestre*<sup>1</sup>

### Resumen

El trabajo se centra en la consolidación de los linajes nobles a partir del ejemplo de los Cardenas, señores de la Puebla del Maestre, en el que se observa la importancia del patrimonio materno, como base de un mayorazgo de segundogenitura, y la multiplicación de mayorazgos para otros hijos, con lo que se ampliaba y difundía el poder del linaje.

### Abstract

This study focuses on the consolidation of noble lineages, using the Cardenas, lords of the Puebla del Maestre, as a case study, emphasising the importance of the mother's heritage and the existence of several collateral first-born sons to ensure that the lineage would extend in power and influence.

### Introducción

La historiografía sobre los grupos domésticos, en los primeros momentos, prefirió el objetivo y método demográfico, pero, hace tiempo, a estas cuestiones se han ido añadiendo nuevos enfoques sobre los más diversos aspectos relacionados con las estructuras de parentesco, y el comportamiento social de las unidades familiares<sup>2</sup>. En el período medieval, para los grupos de élite, la trascendencia que

---

<sup>1</sup> Este trabajo se inserta en el marco del Proyecto de Investigación BHA 2002-00029, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, sobre Grandes y Títulos en la sociedad castellana bajomedieval.

<sup>2</sup> La familia como tema de referencia en el estudio de las estructuras sociales ha dado como resultado el desarrollo de líneas de investigación fecundas, sobre todo desde poco antes de la última década. He aquí algunas muestras: *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, R. Pastor (ed.), Madrid, 1990. *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*, F. Chacón Jiménez, J. Hernández Franco, y A. Peñafiel, (eds.), Murcia, 1991. *Tierra y familia en la España meridional. Siglos XIII-XIX*, F. García González (ed.), Murcia, 1998. *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, A. Irigoyen Lopez, y A.L.Pérez Ortiz, (eds.), Murcia, 2002. Los datos de edición reflejan el desarrollo de esta línea de investigación desde hace años en la Universidad de Murcia.

alcanzaba todo esto era muy superior, y, por ello, en el marco de los estudios sobre la alta nobleza se han venido consolidando líneas de investigación referentes a sus amplias y bien definidas estructuras de parentesco<sup>3</sup>.

La sólida agrupación de parientes, cuajada en el linaje, era para la nobleza una entidad de integración, fundamentada sobre una fuerte solidaridad, en la que los lazos de sangre unían a sus integrantes, que, desde su respectiva posición, asumían, compartían y transmitían valores, privilegios, propiedades y poderes. El proceso de consolidación de este sistema de parentesco, acompañado de la constitución de importantes dominios, dió paso a la Casa, una realidad de más amplio espectro, con diferencias no sólo cuantitativas, sino cualitativas, que implicaba un complejo orgánico-funcional, a la vez que una agrupación de parientes, con su clientela y entorno de vasallos y criados, identificada con la cúspide nobiliaria, por lo común poseedora de algún título, y con capacidad para gobernar un dominio estructurado como estado señorial<sup>4</sup>.

Los miembros de la alta nobleza acumulaban importantes patrimonios materiales e inmateriales, y debían poner en práctica determinadas estrategias de reproducción, basadas en una política matrimonial, orientada al fortalecimiento del linaje, y un procedimiento de transmisión hereditaria de todos esos contenidos, articulado sobre criterios apropiados. Las pautas de transmisión del patrimonio y el resto de valores del linaje, en su complejidad, se movían entre dos polos: de un lado, la igualdad, o, al menos, la proporcionalidad en cuanto a los intereses de los legitimarios, y de otro la voluntad de imponer la vinculación patrimonial para evitar riesgos de desintegración de las fortunas. Aquí es donde entra en juego el mayorazgo, el régimen de propiedad vinculada, realidad bien conocida en Castilla, en sus perspectivas institucional y socioeconómica, que, aparecida a fines del siglo XIII, se difundió extraordinariamente entre la nobleza, con los Trastámaras<sup>5</sup>. Con todo, centrada mayoritariamente la aten-

<sup>3</sup> Todos quienes nos hemos interesado por el estudio de la nobleza, hemos tratado con detalle los múltiples aspectos relacionados con sus estructuras de parentesco. La relación de títulos sería interminable, pero interesa hacer mención del tratamiento general en un interesante libro de BECEIRO PITA, I. Y CÓRDOBA, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990. Se pueden encontrar numerosos títulos en algunos estados de la cuestión, con centenares de entradas bibliográficas, como el siguiente: QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> C. "El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica", *Medievalismo* 7 (1997), pp. 187-233. Y en la base de datos: SANZ CUESTA, M., RUBIO LINIERS, M.C., y GARCÍA HERNÁN, D., *La Nobleza en España. Bibliografías de Historia de España*, 11, CINDOC, Madrid, 2001, 2 vols.

<sup>4</sup> Las aproximaciones a la cuestión, desde la perspectiva del gobierno de la Casa, se han realizado, en su mayor parte, para el ámbito de la modernidad. Por ejemplo, ATIENZA HERNÁNDEZ, I., "Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla, siglos XVI-XIX", *Familia, grupos sociales...*, ob. cit., pp. 13-47. CHACÓN JIMÉNEZ, F., «Concepto y realidad de la casa y familia en la sociedad hispánica durante el reinado de Carlos I», *Congreso Internacional Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Población, economía y sociedad*, vol. IV, Madrid, 2001, pp. 211-218.

<sup>5</sup> Al margen de los numerosos trabajos respecto al tema, desde una perspectiva general resulta obligada la cita de la ya clásica obra de CLAVERO, B., sobre *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, 1<sup>o</sup> ed. 1974, reed. Madrid, siglo XXI, 1989, en la que se aborda el tema de forma global, atendiendo a sus perfiles doctrinales, jurídicos, y socioeconómicos.

ción en el perfil típico del mayorazgo constituido sobre el primado de la primogenitura y la prioridad de la masculinidad, se olvida a menudo su complejidad, que daba lugar a fórmulas diversas, como la instauración de mayorazgos de segundogenitura, especialmente creados, en su mayoría, para mantener incólume el legado materno, o, incluso, a la fundación de varios mayorazgos simultáneos lo que permitía institucionalizar distintas líneas, y luego Casas nobiliarias, con ciertos lazos de relación con la principal, pero dotadas de autonomía.

Esta realidad de los mayorazgos múltiples se fundamentaba, además de en criterios voluntaristas, en la solidez económica del linaje, que permitía el establecimiento de dos o más lotes amayorzados, por lo que parece asociarse mejor al nivel de fortuna propio de la alta nobleza. Sin embargo, a veces se utilizó como estrategia por parte de linajes de nivel medio-alto, que, argumentando abundancia de bienes, prefirieron optar por este sistema, por entender que era reconocido como signo de riqueza, y a la vez de prestigio y de poder. A ello se suma el hecho de que en el disfrute transgeneracional no sólo contaba la transmisión de los bienes económicos, sino también de los valores, referencias y carga simbólica, en definitiva, de la memoria y fama del linaje, que, mediante la apertura de esas varias líneas, se beneficiaba de la amplificación del sistema de la propaganda de esos contenidos<sup>6</sup>.

### **Parentesco y patrimonio. La consolidación de un linaje tardomedieval**

Partiendo del conocimiento de la problemática general, puede resultar conveniente interpretar el desarrollo que conducía desde la definición de un linaje hasta la configuración de una Casa de nobleza titulada, centrando la atención en un ejemplo representativo de la nobleza castellana, durante una época crucial, el último tercio del siglo XV, y el inicio de la centuria siguiente. Se trata de una de las líneas del linaje de Cárdenas, de la que prácticamente sólo se conoce bien la destacada posición política e institucional de uno de sus elementos integrantes, el famoso maestro de Santiago, don Alonso de Cárdenas, pero que no ha sido apenas considerada en lo referente a su trayectoria de consolidación y reproducción como linaje y Casa, a lo largo de un proceso que no sólo tuvo sentido acumulativo, sino que implicó importantes modificaciones cualitativas<sup>7</sup>.

Los rastreos genealógicos nos conducen a la figura de don Lope Ruiz de Cárdenas, destacado personaje dentro de la Orden de Santiago, del que arrancó una línea familiar, a partir de su hijo don Rodrigo de Cárdenas, padre de don

---

<sup>6</sup> He dedicado atención a las fórmulas de legitimación y los cauces propagandísticos de la alta nobleza castellana, en un trabajo titulado: "La sociedad política. La Nobleza", en *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, J. M. Nieto Soria (dir.) Madrid, 1999, pp. 63-103.

<sup>7</sup> En estos momentos preparo un amplio estudio sobre los Cárdenas y la Casa condal de la Puebla del Maestre, en el marco del Proyecto de Investigación que dirijo, antes mencionado.

Gutierre de Cárdenas, fundador del mayorazgo de Maqueda, y, sobre todo, la que aquí nos interesa, representada por su primogénito, don Garci López de Cárdenas, comendador mayor la provincia de León en la citada Orden, progenitor del maestre don Alonso<sup>8</sup>.

La estructura de linaje aparece ya consolidada en la etapa de don Alonso de Cárdenas, último maestre santiaguista, personaje de relieve en la sociedad política durante el reinado de Enrique IV, y, especialmente, bajo los Reyes Católicos, directamente implicado en la política general del reino, pero con proyección principal en territorios del suroeste, especialmente en la comarca extremeña meridional<sup>9</sup>. Su trayectoria vital supuso la definitiva identificación de su parentela con el ámbito pacense, convertido en adelante en el solar de la familia y su escenario de acción y representación. Más importante aún fue el impulso definitivo que imprimió en el proceso de configuración e identidad del mismo, para lo que puso en juego varios recursos. En primer lugar, es evidente que, si desde sus antecesores, en la acumulación de prestigio y capital simbólico del linaje había representado un papel especial su inserción en la orden de Santiago, dicha realidad alcanzaba su culminación con él, que, como último maestre, supo acaparar todo lo que de poder, prestigio, y relaciones sociopolíticas implicaba el ejercicio de la dignidad<sup>10</sup>. En segundo término, se encuentra la acumulación de

<sup>8</sup> Existen noticias al respecto en fuentes diversas, localizadas en distintos archivos. En especial, el A(rchivo) H(istórico) N(acional), Nobleza, Frías, 1686 n° 5, y Baena 40, n° 16; en la R(eal) A(cademia) (de) (la) H(istoria), Salazar y Castro, I-11, que contiene la *Historia de la Orden De Santiago*, escrita por los comendadores Pedro de Orozco y Juan de la Parra. Para la evolución posterior, interesa también la perspectiva general reflejada en la conocida obra de FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española. Casa real y Grandes de España*, de la que se ha hecho una reedición reciente, Sevilla, 2003, en concreto, vol. II, y vol. VIII. Una aproximación a las cuestiones de linaje referente a Alonso y Gutierre de Cárdenas, en MARTÍNEZ SAN PEDRO, M<sup>a</sup> D., y GARCÍA PARDO, M., “La familia Cárdenas y la Orden de Santiago”, en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, R. Izquierdo Benito y F. Ruiz Gómez (coords.), Universidad de Castilla-La Mancha y Cortes de Castilla-La Mancha, Murcia, 2000, vol. I, pp. 739-753.

<sup>9</sup> Existen noticias sobre su actuación en el ámbito extremeño en las siguientes obras: GERBET, M. C., *La Noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, Paris, 1979. MAZO ROMERO, F., *El condado de Feria (1394-1505)*, Badajoz, 1980. DEL PINO GARCÍA, J. L., *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Badajoz, 1992. De forma más específica, he abordado recientemente el tema de su identidad política, a partir de su inserción en las luchas de bandos, y el desarrollo de sus relaciones internobiliarias, en el siguiente trabajo: “Claves de la política nobiliaria castellana. Identidad y reajustes en la periferia”, en *V Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, Cádiz, abril de 2003 (en prensa).

<sup>10</sup> Su esfuerzo por lograr el maestrazgo se inició a la muerte de don Juan Pacheco; en diciembre de 1474 se hizo nombrar maestre en Llerena, momento en el que se iniciaba una conocida etapa de complejidad en la Orden, por las tensiones entre distintos aspirantes. La figura del maestre ha sido abordada tradicionalmente desde la óptica santiaguista. Por ejemplo, en la conocida biografía de VARGAS-ZÚÑIGA Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, A. Marqués de Sieteiglesias, *Alonso de Cárdenas, último maestre de la Orden de Santiago. Crónica inédita de dos de sus comendadores*, Badajoz, 1976, sobre la Crónica de Orozco y Parra, ob. cit.. Su presencia es muy destacada, con numerosas referencias, en la monografía de RODRÍGUEZ BLANCO, D., *La Orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985. También en el reciente libro de AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 2003.

patrimonio, en parte por la apropiación de bienes y derechos procedentes directamente de la Orden, o conseguidos indirectamente por su posición de poder en la misma; y, por otro lado, gracias a la dialéctica de relación servicio/gracia regia, que le proporcionó, por merced de los Reyes Católicos, un dominio señorial establecido en el territorio almeriense, donde los monarcas le concedieron los señoríos de Gérgal y Bacares, como recompensa por su destacada participación en la guerra de Granada<sup>11</sup> y, lo que es tal vez más significativo como representación y signo de identidad del linaje y de la Casa, el señorío de La Puebla, en Badajoz, que llevaría en el futuro el calificativo del Maestre, y, que, como veremos después, se convirtió en soporte del título condal, y de la denominación de la Casa.

Lograda esa posición, en que linaje y patrimonio aparecen como realidades intrínsecamente unidas, faltaba por diseñar una apropiada estrategia de reproducción, que, acomodada a las circunstancias, lograra proyectar toda la carga económica y simbólica para las siguientes generaciones. Para ello, en las especiales circunstancias que, en su caso, se derivaban de la herencia por vía femenina, decidió buscar el respaldo de una Casa de gran prestigio social e influencia política, estableciendo el matrimonio de su heredera, doña Juana de Cárdenas, con un hijo de don Juan Pacheco, marqués de Villena y por entonces maestre de Santiago, su segundogénito, don Pedro Portocarrero<sup>12</sup>. Era, además, una forma de capitalizar las relaciones internobiliarias de signo político, ya que los contactos entre Cárdenas y Pacheco, situados ambos en la misma facción durante las guerras civiles castellanas, habían sido intensos, antes de que se reafirmaran con este vínculo.

La acertada medida del maestre don Alonso, al unir el destino de su patrimonio material e inmaterial, al del segundo hijo del marqués, antecesor de don Alonso en el maestrazgo de Santiago, proporcionaba a sus herederos una importante carga hereditaria de prestigio y poder, real y simbólico, proporcionado por la dignidad maestral, dado que sus sucesores aparecían como nietos de los dos

---

<sup>11</sup> El documento de concesión de las villas de Almería, en A(rchivo) G(eneral) de S(imancas), R(egistro) G(eneral) (del) S(ello), 24 de junio de 1492, fol. 10. Un análisis de la situación en su contexto, en el siguiente trabajo: QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> C., “La nobleza andaluza en la conquista y la señorialización del Reino de Granada”, *Los Reyes Católicos y Granada*, Sociedad Estatal de Commemoraciones Culturales, 2004, pp. 69-82.

<sup>12</sup> Para el marqués de Villena se trató de una importante modificación en la estrategia matrimonial trazada en relación con su segundo hijo, porque, como es sabido, en mayo de 1463 había negociado su enlace con una hija natural del rey de Francia, negociación que resultó fracasada. El hecho se refleja en diversas fuentes cronísticas, y genealógicas, y aparece también en testimonios documentales, entre los cuales, AHN, Nobleza, Frías, leg. 15, n<sup>o</sup> 2, que recoge en latín el texto de las capitulaciones matrimoniales. Sobre la posición de don Pedro como heredero de don Juan Pacheco y de su esposa doña María Portocarrero, interesa especialmente el libro de GONZÁLEZ GÓMEZ, A., *El señorío de Moguer en la Baja Edad Media. 1248-1538*, Huelva, 1977.

últimos maestros de Santiago, por ambas líneas, paterna y materna. Así, aunque para las generaciones posteriores la fama del gran maestro Pacheco pudiera imponerse por encima de la de Cárdenas<sup>13</sup>, de todos modos, podrían transmitir a sus descendientes el orgullo de pertenecer a un tronco familiar que había fundamentado su poder en ese importantísimo cargo por las dos líneas.

Las disposiciones sucesorias marcadas en el testamento de don Alonso establecían a su hija doña Juana de Cárdenas como heredera de un legado patrimonial importante, y de un núcleo señorial con entidad suficiente, y con una importante carga simbólica de referencias y valores que demuestran la consolidación de esta rama del linaje de Cárdenas, y que marcarían para siempre el destino de la futura Casa de La Puebla del Maestre<sup>14</sup>. La firma del documento, el 30 de junio de 1493 en Llerena, disponiendo su entierro en la Iglesia de Santiago de dicha villa, – para la que, además, encargaba importantes obras de ampliación y mejora –, pone de manifiesto la especial vinculación que este personaje mantuvo con esa localidad, donde disfrutaba de casas y bienes, y donde residió con frecuencia. Tal horizonte de representación social y patrimonial fue transmitido a Doña Juana, quien, entre otras cosas, recibió de su padre el patronato de los beneficios, capellanías, sacristanías y servicios de la dicha iglesia, que deberían ser transmitidos sucesivamente a los primogénitos<sup>15</sup>. Igualmente, recibía su sucesora, junto a los bienes, una serie de compromisos, y responsabilidades, contraídas por don Alonso, en su activa y convulsa trayectoria sociopolítica<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> AHN, Nobleza, Frías, 1686 n° 4: Memorial de los años 1772-1775 por el que la condesa y el conde de la Puebla del Maestre solicitaban la concesión de la Grandeza de España de primera clase, remontrándose en la genealogía desde don Luis Pacheco y Cárdenas, padre de la condesa, hasta, literalmente, “*el Gran Maestre de Santiago D. Juan Pacheco, que aparecía como “abuelo común de cinco casas cubiertas de la Grandeza de primera clase que son los de los duques de Medinaceli, Uzeda, la del marqués de Villena, conde de Montijo y duque del Arco”*”, circunstancia por la cual los titulares del condado de la Puebla del Maestre debían alcanzar la Grandeza “*por identidad de origen y descendencia igual del Gran Maestre Don Juan Pacheco, que es abuelo común de las seis familias o casas*”.

<sup>14</sup> RAH, Salazar y Castro, M-4, fols. 178vº-182. El maestre se refería a ella en el documento como “*mi hija natural y legítima, e de la dicha doña Leonor mi muger, auida e procreada en nuestro legitimo matrimonio*”.

<sup>15</sup> El párrafo textual era el siguiente: “*e que queden por patrones la dicha mi hija Doña Juana e sus sucesores como dicho es, tanto que siempre se entienda por línea masculina en tanto que la oviere, si no que decienda a la femenina, e si la una e la otra faltaren, lo que Dios no quiera, que venga por línea transversal en los mayores e mas propincos*”. Una incursión en esta realidad, muy poco abordada hasta ahora, en el trabajo de SORIA MESA, E., “Las capellanías en la Castilla Moderna: familia y ascenso social”, en *Familia, transmisión y perpetuación*..... pp. 135-148, en la que se destaca la trascendencia de este tipo de vínculos, que, bajo la fórmula de derecho de patronato, se transmitía de forma complementaria a la sucesión patrimonial.

<sup>16</sup> Algunas alusiones se refieren, por ejemplo, al cereal entregado por determinados pueblos de la Provincia santiaguista de León, con motivo de la guerra de Granada, que debía ser pagado a su muerte. Algo parecido cabe decir respecto a los acostamientos y sueldos debidos a los miembros de su clientela.

Entre las cláusulas testamentarias se menciona a dos de sus nietos, Don Juan de Portocarrero, el primogénito, y el segundo, Don Alonso de Cárdenas, así como a su bastardo don Pedro<sup>17</sup>, a quienes, con su habitual práctica nepotista, concedió las encomiendas de Estepa, Mérida y Montemolín y luego Hornachos, respectivamente, con sus correspondientes fortalezas, aunque durante su minoría, él mismo había gestionado su administración, percibiendo sus frutos y rentas, cuyo importe les debía ser entregado tras su fallecimiento. Establecidas las mandas religiosas, y la responsabilidad de satisfacción de las deudas, el maestre dejaba a su hija todo su patrimonio<sup>18</sup>, marcado por unas directrices para el futuro, en cuanto a su entidad, horizonte de ubicación, y marco de relaciones.

La sucesión por vía femenina supuso un freno en el proceso de desenvolvimiento del linaje, que habría necesitado la institución de un mayorazgo sólido y definitivo. El testamento, redactado con premura, por agravamiento de su enfermedad, no se detenía en trazar expresamente las pautas de sucesión más allá de su heredera directa; sin embargo, existen indicios para pensar que existía un plan previsto por el que su segundo nieto, a quien se refiere como Don Alonso de Cárdenas, heredaría, con el apellido y las armas, la esencia y la entidad de su linaje y patrimonio, utilizando para ello un procedimiento cada vez más habitual entre las prácticas sucesorias nobiliarias, un mayorazgo de segundo genitura<sup>19</sup>.

### **Del linaje de Cárdenas a la Casa de la Puebla del Maestre**

A la muerte de don Alonso, en 1493, su linaje y patrimonio se integraron en un nuevo núcleo familiar, el de los Portocarrero-Cárdenas, cuyos protagonistas, su yerno y su hija, tuvieron que gestionar una herencia, en la que, al disfrute de bienes, se añadía la liquidación de numerosos asuntos pendientes<sup>20</sup>. De acuerdo con la premisa del binomio matrimonio-patrimonio, dicha unión significaba la incorporación de dos lotes patrimoniales importantes y bien complementados,

---

<sup>17</sup> La referencia a su hijo natural en el testamento, en el fol. 181: “e a mi hijo don Pedro de Cardenas”. Otra referencia sobre el bastardo, en la Crónica de Salazar y Castro I-11, fol. 140vº, ob. cit.

<sup>18</sup> Literalmente, se dice: “todo lo restante de mis bienes, asi muebles como raíces e semovientes e vasallos e fortalezas e heredamientos e oro e plata e joyas e moneda amonedada e deudas de pan e vino e dinero e otras qualesquier cosas que a mi pertenezcan e pertenecer puedan en qualquier manera....establezco e instituyo en todo ello e en cada cosa e parte dello por mi universal heredera a la dicha mi amada hija Doña Juana de Cardenas”.

<sup>19</sup> Las negociaciones con vistas al matrimonio de su hija con don Pedro Portocarrero debieron establecer el compromiso del maestre don Alonso de erigir un mayorazgo para su hija, con objeto de que luego lo heredase el segundo de sus vástagos: FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., ob. cit., vol. .II, pp- 307-308, aunque en el testamento no se hace referencia.

<sup>20</sup> Entre otros muchos testimonios, sabemos que, tras su fallecimiento, los reyes nombraron una comisión para que se encargase de gestionar los problemas y causas pendientes, de la que formaban parte el conde de Cifuentes, Luis Portocarrero señor de Palma, y por supuesto, su yerno Pedro de Portocarrero: AGS., RGS., 1493, julio, fol. 132.

que constituían sus bases económicas y referenciales: por un lado, el mayorazgo de segundogenitura creado por don Juan Pacheco y su esposa doña María Portocarrero, en beneficio de su hijo segundo, don Pedro Portocarrero, que heredó principalmente propiedades y derechos de la línea familiar materna – en especial el señorío de Moguer –, aunque con añadidos de su padre, – el señorío pacense de Villanueva del Fresno, y otros bienes –<sup>21</sup>. Por otro, la herencia íntegra del maestre, heredada por doña Juana<sup>22</sup>.

En lo referente a los mecanismos de reproducción, la numerosa descendencia de Pedro Portocarrero y Juana de Cardenas, compuesta por dieciséis hijos, muchos de ellos varones, incluido el primogénito, implicaba el establecimiento de criterios apropiados para el afianzamiento y perpetuación de los contenidos del doble patrimonio acumulado. Entre las posibles opciones, la que definitivamente pusieron en práctica fue la multiplicación de mayorazgos, que les condujo a mantener el de primogenitura, – que se plasmaba en la Casa de Moguer y Villanueva del Fresno – y, a la vez, a fundar, nada menos que otros tres<sup>23</sup>. Frente a la transmisión de bienes con los requisitos de inalienabilidad, e indivisibilidad, en un único legado, intentando con ello evitar la debilidad provocada por la dispersión de la fortuna, se decidía establecer varios lotes de propiedades, igualmente vinculadas, beneficio de otros tantos hijos. Es evidente que tal medida significaba una fragmentación patrimonial, pero también lo es que si entre los rasgos visibles del mayorazgo estaba la transmisión de la fortuna del linaje – lo que otorgaba el sentido de régimen patrimonial a dicha institución –,<sup>24</sup> no faltaban

<sup>21</sup> Este mayorazgo se añadía a otros dos más, instituidos todos ellos por los marqueses de Villena. A propósito de esto: AHN, Nobleza, Frías, 662 nº 12, donde se contiene la aceptación, en diciembre de 1472, por parte de los hijos, de los tres mayorazgos instituidos por sus padres. Más detalles, en GONZÁLEZ GÓMEZ, A., ob. cit.. Para seguir todo el proceso, hay otros documentos en el mismo archivo, como el de Frías, 6662 nº 4, que contiene la facultad real para la triple fundación, en mayo de 1457. La decisión de establecer tres mayorazgos se refleja también en las disposiciones testamentarias de don Juan Pacheco: ver FRANCO SILVA, A., “Los testamentos de Juan Pacheco (1470-1472)”, *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 157-174.

<sup>22</sup> En este punto es preciso tener en cuenta el papel que la mujer representaba en la trayectoria de consolidación de los valores y patrimonios de los linajes medievales, a veces difuso, pero en ocasiones de enorme trascendencia. Algunas consideraciones al respecto en los siguientes trabajos: BECEIRO PITA, I., “La mujer noble en la Baja Edad Media castellana”, *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, pp. 289-313; y QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> C., “Capacidad de gestión y proyección social de la mujer noble en la Castilla bajomedieval”, *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid 1988, pp. 49-67.

<sup>23</sup> Así se pone de manifiesto en el testamento de don Pedro, redactado en Villanueva del Fresno, el 16 de mayo de 1518, publicado por GONZÁLEZ GÓMEZ, A., ob. cit. inserto pp. 286-301, en un traslado de 27 de julio de 1519, pp. 284-301. Hay otro traslado posterior, en RAH., Salazar y Castro, M-45, fols. 304-330<sup>v</sup>o.

<sup>24</sup> CLAVERO, B., en su ob. cit., insiste en que, más que un sistema sucesorio, el mayorazgo era, sobre todo, una forma de transmisión de la propiedad feudal, otorgando carácter preferente a estos aspectos. Recoge y sostiene esa idea DEVIS MÁRQUEZ, F., *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la casa de Arcos al final de la Edad Media*, Universidad de Cádiz, 1999, donde se centra en el hecho de la propiedad feudal laica instituida en mayorazgo como realidad determinante.

entre sus contenidos otros aspectos más difuminados, y, sin embargo, de gran importancia, como la preservación de los valores simbólicos, y del poder social que se transmitía con ello. Y, en relación con esto, la institución de tres mayorazgos, además del principal, permitía alcanzar interesantes objetivos para el futuro del linaje, entre otros, la utilización de varios altavoces de propaganda de su prestigio y poder.

Tal medida se pudo poner en práctica, en parte gracias a la entidad de los bienes heredados por doña Juana de Cárdenas, con el objetivo de preservarlos en su integridad, en un mayorazgo destinado a su segundo hijo. La decisión fue asumida como estrategia de reproducción del linaje por su esposo, quien, a su vez, había sido beneficiario de un mayorazgo de segundogenitura, como el que se establecía ahora a favor de don Alonso de Cárdenas. En cuanto a la fundación de los otros dos, es preciso reconocer el carácter de excepcional de esta medida, en la que entraron en juego criterios complementarios: por un lado la abundancia de bienes alegada como argumento, pero también el deseo de imprimir un signo de distinción al linaje, que, con esta práctica, se asimilaba a los comportamientos de la alta nobleza, tratando de integrarse en el seno de las grandes Casas nobles<sup>25</sup>. Con esta política de transmisión patrimonial, por otra parte, don Pedro Portocarrero tenía ocasión la ocasión de repetir la estrategia puesta en práctica por sus padres, titulares de la poderosa Casa de Villena, en su triple fundación.

La decisión se inscribe en un período de transición en la evolución de los mayorazgos, anterior a la conocida regulación de las Cortes de Toro de 1505, pues arranca de 1495, momento en el que solicitaron la preceptiva licencia de los Reyes Católicos<sup>26</sup>. Nos interesa aquí especialmente el mayorazgo de segundogenitura, compuesto básicamente por el patrimonio de los Cárdenas, establecido en beneficio de su hijo don Alonso, el 19 de diciembre de 1514. Para la redacción y firma del documento se eligió como "locus" la villa pacense de Villanueva del Fresno, de importante significado para don Pedro Portocarrero.

---

<sup>25</sup> GERBET, M.C., *La Noblesse dans le Royaume de Castille...* pág. 299, donde, precisamente en una relación de mayorazgos creados por la nobleza extremeña, menciona a don Pedro Portocarrero y su esposa, con el calificativo de "Grandes".

<sup>26</sup> Como es bien sabido, las leyes de Toro representaron un hito esencial en la evolución del mayorazgo como institución, y también como realidad. El texto se recoge en la edición de las *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, vol. IV, Madrid, 1882, pp. 194-219. La más detallada e interesada interpretación de su contenido es, naturalmente, la que se hizo CLAVERO, B., en su ob. cit. Por su parte, GERBET, M.C., en su trabajo titulado "Majorat, stratégie familiale et pouvoir royal en Castille, d'après quelques exemples pris en Estrémadure", *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux*, Paris, 1983, pp. 257-276, vincula la institución y la realidad del mayorazgo con las directrices de la política regia, estableciendo, además, un número de catorce fundaciones para los miembros de la nobleza media-alta extremeña, entre 1489 y 1522, cuyos ejemplos no se detallan, pero entre los cuales se encuentran los que analizamos aquí.

La expresión de la intencionalidad indica que el “pater familias” actuaba en plena libertad, mientras doña Juana lo hacía con la preceptiva licencia de su esposo, y ambos reconocían haber contado con la facultad que los monarcas les otorgaron<sup>27</sup>.

Entre los motivos fundacionales se alude a la habitual “justa causa”, consistente en el generalizado deseo de evitar las particiones<sup>28</sup>, pese a lo cual, a continuación se razonaba la decisión de crear este mayorazgo para su segundogénito, recurriendo al argumento de la “aestimatio in pecunia”, que, sobre la base de la abundancia de bienes, permitía ampliar el número de mayorazgos por encima del principal<sup>29</sup>. Por otra parte, aunque no se hiciese explícito, es evidente que los designios del maestro don Alonso, y la voluntad de su hija de mantener inalterable su herencia, estuvieron entre las causas más relevantes de dicha decisión, por lo que, pese a plantearse como una decisión conjunta de los esposos, algunos párrafos, redactados en singular, demuestran el indudable protagonismo de doña Juana<sup>30</sup>.

El lote amayorazgado presentaba un contenido diverso, localizado preferentemente en la Extremadura sur, pero también en términos de Almería y Sevilla, integrado por las siguientes propiedades y derechos: los señoríos extremeños de La Puebla, cerca de Llerena, en Badajoz, y de Villacelumbre, así como los de Gérgal, Bacares, Velefique y Feber en el antiguo reino de Granada, con sus castillos y fortalezas, vasallos, tierras y términos, y con la jurisdicción, y todas las rentas y derechos anejos; el castillo y fortaleza de Castellanos en Cáceres; un juro de 240.000 mrs. en Llerena; las dehesas extremeñas de Palacio

---

<sup>27</sup> RAH, Salazar y Castro, M-21, fol. 149-162, recoge el texto íntegro de la fundación de este mayorazgo: “*queriendo usar e usando de la dicha facultad e licencia (real) e de las facultades concedidas por derecho e Leyes destos Reynos..... de nuestra propia, libre e agradable espontánea voluntad..... hacemos e constituymos e ordenamos un mayorazgo perpetuo e irrevocable e indivisible para siempre jamas de los bienes siguientes.....que los aya e suceda el señor Don Alonso de Cardenas comendador de Mérida nuestro hijo por vía de maioradgo*”. Está inserto el privilegio real en fols. 149vº-151vº, fechado en Logroño, el 15 de agosto de 1495, por el que les dieron poder para, literalmente, “*ordenar e hacer maioradgo o dos o mas de vuestros bienes e vasallos, demás de los bienes e vasallos que vos el dicho Don Pedro tenedes de vuestro maioradgo e sin perjuicio de aquél, en don Alonso de Cárdenas o en otros de vuestros hijos...*”.

<sup>28</sup> La expresión del razonamiento era como sigue: “*aunque los hombres ayan y tengan grandes patrimonios e rentas, si aquellos se dividen y parten presto bienen en diminucion e detrimento e la memoria de los señores de los tales bienes perece*”, lo cual determinaba la constitución de mayorazgos de sus bienes para que, unidos en una persona “*perpetuasen sus memorias e linajes e casas y estado en sus hijos e descendientes*”.

<sup>29</sup> La frase textual decía así: “*demás de la casa y mayorazgo principal de mi el dicho Pedro Portocarrero..... e porque a Dios nuestro señor muchas gracias, nos avemos e tenemos muchos otros bienes y hacienda para hacer mayorazgos en algunos de nuestros hijos*”.

<sup>30</sup> Por ejemplo, el siguiente: “*tenga y posea el dicho don Alonso de Cárdenas las fortalezas y señoríos dellos luego después del fallecimiento de mí, la dicha doña Juana de Cárdenas, teniendo e usando la jurisdicción civil e criminal y llevando y gozando los frutos e rentas dellos libremente*” ...al tiempo que le concedía el derecho para que, sin mandamiento de juez, pudiese “*entrar y tomar y continuar la posesion real e actual de los dichos bienes*”.

Quemado, el Guijo y Mejía, respectivamente en términos de Alhange, Valencia de la Torre y Montemolín, así como la casa residencial de Llerena, y un conjunto de inmuebles – casas, mesones, bodegas, batanes, molinos – además de viñas, huertas y tierras de cereal en la localidad sevillana de San Nicolás del Puerto<sup>31</sup>. Un conjunto patrimonial no muy cuantioso, pero con suficiente entidad, y claramente representativo de la entidad del linaje del famoso maestre.

La voluntad de los fundadores configuraba el contenido y modalidad del mayorazgo. Ciertas cláusulas indican el interés de Pedro Portocarrero, por mantener su capacidad de control sobre los bienes amayorazgados hasta el final de su vida; por encima del “animus”, de la expresión de la voluntad de los protagonistas de desapoderarse de los bienes trapasados a su hijo, se superponían los derechos paternos vitalicios de administración y usufructo de los mismos, así como de residencia en la casa solar de Llerena, centro neurálgico del patrimonio y linaje<sup>32</sup>.

El destino de los Cárdenas, señores de La Puebla del Maestre, quedaba fundamentado sólidamente en este mayorazgo de segundogenitura, en el que se fijaban las fórmulas de sucesión basadas en la preferencia de varón, y con el criterio determinante de la primogenitura, establecida con tanto detalle que incluso se planteaba la forma de solucionar los casos de hipotéticos partos múltiples; pese a todo, se trataba de establecer fluidas relaciones entre hermanos, que matizaran un poco la disimetría de una cuota hereditaria, que sin duda, había provocado el agravio de varios de los hijos, por lo que se imponían al beneficiario ciertas compensaciones económicas destinadas a algunos de sus hermanos para favorecer la solidaridad parental<sup>33</sup>. La firmeza del mayorazgo se manifestaba, incluso, en el establecimiento de un mecanismo para solucionar el problema de posible confiscación por la comisión de delitos, como el de lesa majestad y otros graves, en cuyo caso debía solventarse con una especie de “damnatio

---

<sup>31</sup> RAH, Salazar y Castro, M-21, doc. cit., en concreto fols. 151vº-153vº.

<sup>32</sup> Aunque se alude al desapoderamiento que hacían “*del señorío, propiedad, e posesión*”, manifestaban permanecer como “*poseedores de todos ellos en vuestro nombre*”, lo que significaba la capacidad de gestión, el ejercicio de la jurisdicción, y los derechos de usufructo, con expresa prohibición de que el beneficiario lo impidiera, bajo amenaza de pérdida del mayorazgo, y de que solicitara rendición de cuentas del tiempo en que sus padres los administrasen, literalmente, “*como herederos del señor maestre de Santiago Don Alonso de Cardenas e de la señora Doña Leonor de Luna su muger*”. Don Pedro Portocarrero, además, se hizo respetar el uso preferente de utilización de las “*las casas principales de la dicha villa de Llerena*”, postergando así los derechos del beneficiario del mayorazgo, que quedaban supeditados.

<sup>33</sup> La decisión de los mayorazgos múltiples se tomó a costa de los intereses de los otros hijos; unos intereses que la propia monarquía estuvo dispuesta a anular, como lo demuestra en la mencionada licencia otorgada a los fundadores: “*lo qual queremos que aya efeto aunque por la tal ordenanza e constitucion de maioradgos los otros vuestros hijos e hijas e descendientes sean privados e agraviados en todo o en parte de la parte legitima que de vuestros bienes deben aver*”: fol. 150vº. Entre las obligaciones, queda clara, por ejemplo, la que le alcanzaba a él y a sus sucesores en el mayorazgo, de pagar anualmente la cantidad de 50.000 mrs., de los 240.000 mrs. a don Rodrigo Pacheco, su hermano, procedentes del juro de heredad de Llerena, que estaba incorporado al mayorazgo.

memoriae” del individuo, para entregarlo a quien tuviese mejor derecho, dentro del linaje, evitando, por tanto, que saliese del mismo<sup>34</sup>.

En lo referente a la salvaguarda de los contenidos del linaje, la cláusula final del mayorazgo instituido a favor de Don Alonso de Cárdenas, estipulaba como condición indispensable la utilización del apellido y armas de Cárdenas por todos sus titulares<sup>35</sup>. Y sobre todo, se constata este interés en las disposiciones sucesorias endogámicas, por las que, para evitar que sus contenidos fuesen absorbidos por otra línea familiar, las mujeres herederas del mayorazgo quedaban obligadas a casar con varones de las otras Casas salidas del linaje, empezando por el segundogénito de la línea primogénita, y continuando, en caso de encontrar obstáculos, con las restantes, a partir de la siguiente a la suya, la tercera, la de Don Garci López de Cárdenas, y a continuación la de Don Alonso Pacheco, titulares, respectivamente, de los mayorazgos tercero y cuarto creados por Pedro Portocarrero y Juana de Cárdenas<sup>36</sup>.

La situación en que quedaba don Alonso de Cárdenas, comendador de Mérida, y heredero de un mayorazgo cuyo origen estaba en su abuelo, era reconocida de forma sucinta en el testamento de su padre, don Pedro Portocarrero, redactado en Villanueva del Fresno el 16 de mayo de 1518<sup>37</sup>, y, sobre todo, se hacía muy explícita en el que su madre, doña Juana de Cárdenas, firmó en su casa de Llerena, tras la muerte de su esposo, el 1 de febrero 1520<sup>38</sup>. La voluntad de la testadora ratificaba los cuatro mayorazgos para sus hijos, y, en cuanto a don Alonso de Cárdenas, lo mejoraba en el “tercio” de sus bienes,

---

<sup>34</sup> Se habla así de los posibles “delitos o crímenes de qualquier natura o grauedad o calidad que sean o ser puedan.....por el qual deviere perder o ser confiscado este dicho maioradgo” que debían solventarse incapacitando a su titular, “como si hubiese sido muerto de muerte natural antes de haber delinquido.....lo hacemos incapaz dél e damos este dicho maioradgo a la persona o personas en quien sucesivamente a de venir”, todo ello para evitar la confiscación..

<sup>35</sup> Literalmente: “se alla de llamar y se llame de Cardenas e traiga las armas de Cardenas, e si no .....que por el mismo fecho la tal persona aya perdido e pierda este dicho maioradgo”: fols. 160vº-161.

<sup>36</sup> Se expresaba del modo siguiente: “en tal caso la hija a quien viniere (el mayorazgo) sea obligada a casar con el hijo segundo de Don Juan Puertocarrero nuestro hijo mayor, con dispensacion de nuestro muy Santo Padre.....e si no pudiera casar con ella, que sea obligada a casar con la dicha dispensacion, con el hijo tercero del dicho Don Juan; e si no fuese para ello o no pudiere casar con ella, que case con el hijo cuarto y quinto, e ansi sucesivamente con los hijos del dicho Don Juan Puertocarrero”. Se establecía, en definitiva, que, textualmente, “la hija a quien biniere este dicho maioradgo, sea obligada a casar y case con el pariente mas propinco mayor que oviese de haber el dicho maioradgo”. Interesa reseñar, por otra parte, que ese nuevo matrimonio debía llevar obligatoriamente “el apellido e armas de Cardenas, sopena de perder el dicho maioradgo e que pase al siguiente en grado”.

<sup>37</sup> En el libro de GONZÁLEZ GÓMEZ, A., ob. cit., se publica, pp. 284-301, un traslado, con motivo de del testamento en Jerez, cerca de Badajoz, el 27 de julio de 1519, un año después. Otro traslado posterior en RAH, Salazar y Castro, M-45. fols. 304-330vº.

<sup>38</sup> RAH., Salazar y Casrtro, M-45, fols. 328-346. Se dice literalmente, “estando en las casas principales de mi morada que son ciertas conocidas”, y se especifica que lo redactaba y firmaba “con el sello de mis armas”, en su condición de viuda literalmente la triste doña Juana de Cardenas.

aprovechando la libertad que le proporcionaba su situación de viudedad, para compensar ciertas sustracciones que su padre había hecho del patrimonio que debía heredar de su abuelo<sup>39</sup>. Queda claro, en todo caso, que lo que se le había confiado era el disfrute de derechos y la obligación de afrontar los compromisos que se derivaban de la guarda y perpetuación de la memoria del maestre<sup>40</sup>.

Doña Juana de Cárdenas se refería a don Alonso como a su “*hijo e subcesor en la memoria e Cassa del dicho maestre mi señor padre e mía*”, y tal expresión, más allá del contenido formalista, se correspondía bien con la realidad. Durante su período de titularidad, se dió el paso definitivo para la constitución de la Casa de La Puebla del Maestre, que, consolidada con el título condal, se proyectó definitivamente a partir del mayorazgo principal para el que don Alonso de Cárdenas, conjuntamente con su esposa, doña Elvira de Figueroa, señora de Lobón, llamaba a heredar al mayor de sus hijos, don Pedro de Cárdenas, segundo titular del condado<sup>41</sup>. La Casa condal de la Puebla del Maestre, con el apellido y armas del linaje de Cárdenas, se consolidaba definitivamente, vinculada ya a la línea primogénita.

### Conclusión

Lo anteriormente tratado demuestra cómo entre la nobleza se difundieron mecanismos diversificados de consolidación, y también de reproducción de los linajes, en los que la posición de la mujer, y el mayorazgo de segundogenitura

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, fols. 339vº-340, en que afirma que don. Pedro dió 150.000 mrs. de renta de juro vitalicio a su hijo Garcí López Pacheco, y otros tantos a su hijo Rodrigo Pacheco, literalmente, “*de los bienes e dineros que del dicho maestre señor don Alonso de Cárdenas, maestre de Santiago, mi señor padre me quedaron, e yo dél e de la dicha mi señora madre heredé, como es verdad, lo qual a su merced era notorio*”. La cuestión de la mejora del tercio parece plantearse como compensación de tales pérdidas, y Doña Juana insiste en su deseo de no perjudicar a sus otros hijos, procurando, literalmente, “*la paz e concordia que deue dexar entre sus herederos e subcesores y la horden y forma que se deue tener en la devisión de sus bienes*”: ver fol. 330.

<sup>40</sup> *Ibidem*, fols. 340vº-341: tomando en consideración, literalmente “*quel dicho Don Alonso de Cardenas mi hijo ha de quedar en memoria del dicho señor maestre Don Alonso de Cardenas mi señor padre e mia e que tiene ..... en su Cassa e mayoradgo de ser socorro e abrigo e recoximiento e remedio de los parientes e criados e criadas del dicho señor maestre mio señor e mios, en quanto el pudiere, e porque soy cierta acordándose del mucho amor quel dicho señor maestre le touo e yo le tengo para bien por el anima del dicho señor maestre mi señor padre e por la mia, en la mejor manera, vía e modo e forma que puedo e deue valer de derecho, mejor en el tercio de mis vienes partibles e hereditarios al dicho don Alonso de Cardenas mi hijo e si ..... falleciere....., mejor ..... a su hijo mayor de dicho Don Alonso e de doña Elvira de Figueroa su muger, mi nieto e su subcessor en su Cassa e mayoradgo ..... e .mando a mis amados hijos e subcesores que guarden e cumplan .... esta dicha mejoría de tercio.... porque este es mi deseo e última e deliberada voluntad*”.

<sup>41</sup> La expresión textual, *ibidem*, fol. 326. Sobre el mayorazgo del condado de La Puebla del Maestre, acrecentado con otros bienes, en julio de 1530, para su hijo mayor, don Pedro, el segundo nacido, que, sin embargo, heredó el mayorazgo principal por muerte prematura del primogénito, -mientras doña Elvira de Figueroa, por su parte, continuando con la táctica anterior, fundó después otro mayorazgo de segundogenitura, el de Lobón y Torrelfresno, a favor de su hijo don Gómez de Cárdenas-, ver: RAH, Salazar y Castro, M-5, fols 206-209vº.

desempeñaban un papel decisivo. Junto a ello, el hecho de la multiplicidad de mayorazgos, más acorde con las perspectivas de la alta nobleza, se utilizaba a veces por parte de linajes medio-altos, en desarrollo. Así, en estos casos, sacrificando el principio de la concentración del patrimonio, favorecedor del poder económico, se optaba por multiplicar las bases propagandísticas del poder global, simbólico y social, a través de las diversas líneas familiares, que desenvolviéndose luego de forma independiente, aunque sin perder la referencia del tronco principal, acababan en la mayoría de las ocasiones, convertidas en importantes Casas, encargadas de difundir y amplificar la fama del primigenio linaje.

El criterio de reproducción de los linajes nobles basado en la multiplicación de mayorazgos, con licencia de la monarquía, experimentaría un cambio de sentido en etapas posteriores. Esta tendencia practicada entre los miembros de la alta nobleza, que incluso llegó a ser imitada por nobles de nivel menos acreditado, como el caso visto aquí, dió paso a la famosa Pragmática de 22 de diciembre de 1534, por la que la monarquía prohibía la concentración de los ricos mayorazgos de las Casas de Grandes, en una misma persona<sup>42</sup>. Una medida que, fundamentada en la doctrina de incompatibilidad de los mayorazgos poderosos, fue, desde la misma fecha de su institución, sistemáticamente rechazada e incumplida por los miembros de la alta nobleza<sup>43</sup>.

Sin embargo, la política regia tenía sus antecedentes en la estrategia nobiliaria tantas veces puesta en práctica durante la época tardomedieval. Así, por ejemplo, lo que voluntariamente decidieron, como hemos visto, los marqueses de Villena, primero, y después don Pedro de Portocarrero y doña Juana de Cárdenas era, en cierto modo, el prolegómeno de lo que luego trataba de imponer la monarquía, con esta medida, que reflejaba la “voluntas regis” de seguir patrocinando y, por lo tanto, controlando la práctica mayorazguista, ahora que, desde las Cortes de Toro de 1505, el mayorazgo parecía haber quedado bajo el control de la nobleza. Aunque entre los motivos se hace referencia al deseo de

---

<sup>42</sup> La medida se tomó en las Cortes de Madrid de 1534. El texto, que corresponde a la petición CXXVIII, se reproduce en la edición de las *Cortes de los antiguos reinos....* vol. IV, Madrid, 182, pp. 623-624: “.. visto y platicado por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar y mandamos que..... cada y quando por via de casamiento se vinieren a juntar dos casas de mayorazgo, que sea una de ellas de valor de dos cuentos de renta o dende arriba, el hijo mayor que en las dichas dos casas así juntas por casamiento podía suceder, suceda solamente en una de los tales mayorazgos, en el mejor y mas principal, qual él quisiere escoger; y el hijo o hija segundo suceda en el otro mayorazgo ..... no concurran en una persona ni los pueda uno tener ni poseer, sino como dicho es..... sin embargo de cualesquier clausulas, condiciones y llamamientos que en los dichos mayoragos se contengan, y sin embargo de qualesquier leyes y derechos que en favor de los hijos mayores pueda auer, y ellos puedan pretender”. La incompatibilidad se estipulaba, por tanto, en función del criterio de la renta anual superior a los dos millones de mrs.

<sup>43</sup> CLAVERO, B., en su ob. cit. trata el tema en varios apartados, por ejemplo, en el capítulo VI, pág. 131, y en especial, en el cap. X, pp. 257-259, donde lo interpreta como una amenaza de la Corona a la nobleza, que, en sus propias palabras, “fue dictada para no ser cumplida”.

evitar que la “dignitas” de los grandes linajes y Casas se diluyera en un proceso de concentración imparables<sup>44</sup>, todo parece indicar que la verdadera razón se relacionaba con su recelo ante el engrandecimiento de los nobles más poderosos, cuyo poder, por el efecto acumulativo, crecía excesivamente. Esta actitud, por sí sola, podía justificar la contraria reacción de la alta nobleza moderna. Así, en el constante equilibrio entre la tendencia a la acumulación sin fin de un lote patrimonial cada vez más denso, o, por el contrario, la fragmentación en nuevas líneas, los grandes parecen haber evolucionado, en cada momento, bajo el deseo de imponer sus propios criterios de reproducción como grupo de élite, tratando de escapar de la capacidad de control por parte de la monarquía.

---

<sup>44</sup> Estas son las razones argumentadas, tomadas del texto de las *Cortes de los antiguos reinos...* pág. 623: “...por causa de se auer juntado en estos nuestros reynos de poco tiempo a esta parte por vía de casamiento algunas casas y mayorazgos, de grandes y caualleros principales, la memoria de los fundadores de los dichos mayorazgos y la fama dellos y de sus linajes se a disminuydo y de cada día se disminuye y pierde, consumiéndose y menoscabándose las dichas casas principales..... es asimismo mucho deservicio nuestro y daño y perjuicio destes nuestros reinos, porque disminuyéndose las casas de los nobles, dellos no aura tantos caualleros y personas principales de quienes nos podamos servir; y por esto,..... queriendo proueer como reyes y señores naturales a quien pertenece mirar por la honra y conseruación de la nobleza y cauallería de sus reynos, y que en nuestros tiempos sea antes acrecentada que disminuida.